

ANUNCIO

BOLETÍN Nº 224 - 14 de noviembre de 2014

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

ITURMENDI

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de uso del local público Ximona Gaztetxea

De conformidad con lo establecido en los artículos 325.1 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se publica en el Boletín Oficial de Navarra el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de uso de locales municipales, aprobada definitivamente en sesión plenaria de 10 de octubre de 2014 al no haberse formulado reclamaciones, reparos u observaciones durante el período de información pública.

Iturmendi, 10 de octubre de 2014.–El Alcalde, Victoriano Gabirondo Lanz.

ORDENANZA REGULADORA DE USO DE “XIMONA GAZTETXEA”

1.–Preámbulo.

Para el correcto uso y disfrute del local público llamado “Ximona Gaztetxe”, el Ayuntamiento de Iturmendi, en su afán de conjugar esta demanda social con el descanso y seguridad de los vecinos afectados, así como de los propios usuarios, ha elaborado la presente ordenanza. (Artículo 325, 1) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, señala, dentro del estatuto del ciudadano (artículos 4 y 5), una relación de derechos y deberes. Entre los derechos, se contempla el de disfrutar de la vivienda-domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes. Y entre los deberes, el de abstenerse de realizar acto o desarrollar actividad que comporte riesgo de perturbación o lesión de bienes de terceros.

La Ley Foral 2/1989, de 14 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas (en su redacción dada por la LF 26/2001, de 14 de marzo), ya recoge en su exposición de motivos la necesidad de afrontar la problemática que generan los locales e instalaciones de acceso restringido, dedicados a la celebración de actividades recreativas de carácter social, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de seguridad, salubridad y molestias a terceros.

En tal sentido, el artículo 1.2 dispone que, a pesar de resultar excluidas del ámbito de la Ley Foral 2/1989, las actividades restringidas al ámbito puramente privado que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, “los locales donde se realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene.

En este ámbito, puramente privado, se incluye el Gaztetxe, destinado a la juventud que, en ningún modo, debe confundirse con aquellos locales sometidos a autorización para realizar una actividad sometida al Reglamento de actividades clasificadas, para la protección del medio ambiente. Según establece el anejo 4.D.F) del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, “son actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada sin previo informe ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda los espectáculos públicos y actividades recreativas, quedando incluidas en este apartado los bares, sociedades culturales o gastronómicas, cafeterías, restaurantes, teatros, cines, salas de fiestas, discotecas, salas de juegos recreativos, cibercentros, instalaciones deportivas y otras análogas”.

La ordenanza reguladora del local destinado a la juventud nace con la finalidad de garantizar su uso, evitando molestias y riesgos, tanto para los propios usuarios como para el vecindario, y armonizar los intereses privados con el interés público.

La presente disposición general, emanada del Ayuntamiento de Iturmendi en el ejercicio de su potestad reglamentaria, tiene por objeto determinar y regular las medidas necesarias para la utilización del Gaztetxe.

2.–Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Ámbito.

La presente ordenanza se aplicará al local municipal, conocido como Ximona Gaztetxe sito en la calle Consistorial número 5 del término municipal de Iturmendi

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar el Gaztetxe así como las medidas que, posteriormente, se deben observar tras la concesión por parte del Ayuntamiento de Iturmendi de la “ licencia de utilización”.

Serán responsables del incumplimiento de esta Ordenanza todos los miembros integrantes del Ximona Gaztetxe.

Artículo 3. Definición.

El Gaztetxe se define como un ente sociocultural formado por personas jóvenes de la localidad que libremente deciden formar parte de él y que entre sus actividades están las de esparcimiento, reunión, elaboración de talleres, cursos, charlas, proyecciones, etc. y cualquier tema relacionado con la juventud y sus inquietudes.

Los componentes del Gaztetxe serán considerados como "unión sin personalidad jurídica" y tendrán que nombrar como mínimo un representante, a través del cual deberán actuar en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

Si el Gaztetxe estuviese compuesto, en su totalidad, por menores de edad, se contará con un mínimo de dos representantes: el tutor legal de uno de los miembros del Gaztetxe y como mínimo un representante joven, elegido por el resto de integrantes del Gaztetxe y que podrán ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad. Si lo componen menores y mayores de edad, uno o más de estos últimos serán los representantes.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Iturmendi se entenderán con los representantes, siéndoles notificados todos los actos municipales al domicilio que designen, comprometiéndose los representantes a informar al resto de los integrantes de dichas actuaciones.

Debido a la importancia que tiene el domicilio para la notificación de actuaciones por parte del Ayuntamiento, cualquier cambio de domicilio o de representantes deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento por parte del Gaztetxe ya que si la notificación no se pudiera practicar en el domicilio indicado por el interesado, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la notificación por medio de anuncios.

Artículo 4. Solicitud y representación.

Se aplicará la Ordenanza reguladora de uso de locales municipales en su Título II, "De la organización y del disfrute" Artículo 6.

Artículo 5. Resolución.

Comprobada la solicitud y la documentación presentada, por parte del Ayuntamiento los Servicios Técnicos municipales de Urbanismo procederán a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo y emitirán el informe preceptivo. En el plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción del informe el Pleno del Ayuntamiento de Iturmendi, mediante acuerdo mayoritario, otorgará o denegará la licencia de utilización del Gaztetxe.

La licencia de utilización del Gaztetxe tendrá vigencia mientras se realice la actividad para la que se concedió la misma.

3.-Disposiciones técnicas.

Artículo 6. Condiciones técnicas.

Las condiciones técnicas mínimas, que debe reunir el Gaztetxe para su utilización se contienen en los Anexos 1 y 2, que se acompaña a la presente ordenanza.

Cualquier cambio en las condiciones del local deberá ser comunicado, sin dilación, al Ayuntamiento de Iturmendi por el representante del Gaztetxe.

4.-Intervención administrativa.

Artículo 7. Inspecciones.

Los interesados deberán facilitar al personal competente del Ayuntamiento de Iturmendi (Arquitecto, Ingeniero Técnico, Aparejador etc.) las labores de inspección y verificación de las condiciones del local para el mantenimiento de la "Licencia de utilización".

Artículo 8. Requerimiento y revocación de la licencia.

Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a los titulares para que, en el plazo de dos meses, se proceda a la subsanación de la deficiencia. Transcurrido el cual, sin que los citados justifiquen el cumplimiento del requerimiento, esta Administración iniciará, previos los trámites oportunos, expediente de revocación de licencia, que se hará efectivo mediante acuerdo Plenario, posterior a la finalización del plazo de subsanación.

Artículo 9. Prohibiciones.

- a) La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones u otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación. Esta limitación está amparada en el Código Técnico de Edificación, en cuanto a que deberán regularse mediante reglamentación específica las exigencias que limiten el riesgo de inicio de incendio.
- b) El consumo de alcohol en menores de 18 años, de conformidad con la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores.
- c) El consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con el artículo 23.i) de la Ley Orgánica de protección de la Seguridad Ciudadana 1/1992, de 21 de febrero.
- d) Ocupar la vía pública de forma reiterativa con mobiliario o cualquier elemento del Gaztetxe cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- e) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras.
- f) Superar el nivel de ruido permitido por el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, del Gobierno de Navarra.

Artículo 10. Infracciones.

10.1. Infracciones muy graves:

- a) Realizar una actividad "no habitual" (Anexo 2, pto.7) sin haber notificado previamente al Ayuntamiento.
- b) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la presente ordenanza o legislación aplicable al caso.
- c) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989 contra la emisión de ruidos lo tipifiquen como muy grave.
- d) La tenencia, consumo u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a menores de edad en los locales donde se ejercen estas actividades.
- e) El consumo ilegal, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- f) No cumplir con los compromisos adquiridos en el artículo 10 del Anexo II (Obligaciones del Gaztetxe)
- g) Cometer tres infracciones graves o seis leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

10.2. Infracciones graves.

- a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del Gaztetxe de forma reiterada, cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- b) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989, lo tipifique como grave.
- c) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

10.3. Infracciones leves.

- a) Acumulación dentro del local cartones, plástico o cualquier otro material que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.
- b) Incumplir con la obligación de limpieza viaria y de conservación del local y sus elementos de seguridad e higiene.
- c) Superar el nivel de ruido permitido cuando el Decreto Foral 135/1989, lo tipifique como leve.
- d) Las infracciones no tipificadas como graves o muy graves en esta Ordenanza o en las leyes aplicables.

Artículo 11. Sanciones.

11.1. Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

–Revocación del permiso de uso, hasta que se subsanen las deficiencias.

–Multa de 150 a 300 euros.

11.2. Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

–Revocación de la licencia, hasta 15 días.

–Multa de 100 a 150 euros.

11.3. Las infracciones leves conllevarán la imposición de la siguiente sanción:

–Multa de hasta 100 euros.

11.4. La tramitación administrativa de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado del Ayuntamiento de Iturmendi.

Artículo 12. Limitaciones de uso.

En el interior del Gaztetxe y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización del Gaztetxe para la realización de otras actividades que no se contemplen en esta ordenanza, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 13. Mantenimiento.

1. Los usuarios del Gaztetxe estarán obligados a la conservación diligente de todo el inmueble, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión.

5.–Disposición adicional.

Corresponde al Ayuntamiento de Iturmendi la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

6.–Disposiciones finales.

Primera.–La concesión de la licencia de utilización del Gaztetxe implica aceptar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.–En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes o Decretos forales y estatales.

Tercera.–La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de Navarra" y haya transcurrido el plazo de un mes para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO 1***Obligaciones del ayuntamiento***

A.–Condiciones necesarias que el Ayuntamiento dispondrá en el Gaztetxe al servicio del mismo y que los usuarios deberán mantener para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene.

1. Servicio de agua potable corriente con contador individualizado.
2. Aseo con inodoro y lavabo.
3. Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa de aplicación vigente.
4. Suscripción por parte del Ayuntamiento de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil.
5. Alumbrado de señalización y emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida, además de los que en su caso se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.
6. Aislamiento termo acústico en tejado del edificio y mantenimiento del mismo.

ANEXO 2***Obligaciones de los usuarios del gaztetxe***

Los miembros del Gaztetxe, en la figura de su o sus representantes hacen constar el compromiso de que van a cumplir el mantenimiento de la limpieza viaria y de espacios públicos, así como de la correcta conservación y uso del local, concretamente lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. Corresponde a los ocupantes la limpieza a su costa de la acera y zona de calle en la longitud que corresponda a la fachada del edificio. En caso de incumplimiento lo efectuará el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente, independientemente de la sanción que pueda corresponder.
2. Deberán poner en disposición del Ayuntamiento una copia de la llave de acceso al local para en casos de extrema necesidad o urgencia, el personal municipal pueda acceder al mismo.
3. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en la vía pública y privada, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto. Se atenderán en todo momento al sistema de recogida de Residuos Sólidos.
4. Se asegurara en todo momento de que el servicio de agua potable corriente así como el aseo con inodoro y lavabo estarán en perfecto funcionamiento de uso.
5. Es obligación de los miembros del Gaztetxe mantener y cumplir en todo momento con las medidas de seguridad y prevención, que el Ayuntamiento o sus técnicos indiquen, por ejemplo; accesos, escaleras, alumbrado de señalización y emergencia, equipos antiincendios, y los que en su caso se indiquen de acuerdo con la normativa de aplicación.
6. En los casos de utilización del local para otros usos "no habituales", por ejemplo, eventos abiertos al público, como festivales, actos culturales etc. o en los casos que se desee habilitar como bar temporal (fiestas locales etc.) deberán solicitar por escrito dirigido al Alcalde detallando fechas, uso, horario y finalidad de la actividad que se solicita.
7. Los miembros del Gaztetxe, se comprometen a realizar las obligaciones que de forma excepcional puedan ser impuestas por el Ayuntamiento en los permisos de "uso no habitual" (aptdo.8) así como con la tasa económica que pudieran conllevar.
8. Los gastos relacionados por los consumos de agua, basura, energía eléctrica o gas si lo hubiere, correrán a cargo de los usuarios del Gaztetxe.
9. Es de obligación del Gaztetxe el mantenimiento del edificio, (paredes, pintura, ventanas, tejado etc.) de todas las instalaciones corriendo con el costo del mismo.
10. Los componentes del Gaztetxe, como pago del alquiler del local al pueblo y dada su condición de ente sociocultural, se comprometen a participar, organizar y ejecutar lo necesario para en colaboración con otros organismos o grupos de voluntarios llevar a buen fin las diferentes actividades festivas, culturales, deportivas, etc. que son costumbre, en el pueblo, así como cualquier otra que deseen realizar abiertas los vecinos.

ANEXO 3***Documento de acreditación de representación***

Los que suscriben, miembros del Gaztetxe de Iturmendi.

Nombran a los siguientes miembros mayores de edad del Gaztetxe:

Nombre:

1.º apellido:

2.º apellido:

NIF:

Dirección:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Otros:

Como representantes del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firman (*) los miembros que representan al Gaztetxe en,

Iturmendi, de de 20....

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien corresponda.

Código del anuncio: L1414549